



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 - 2025-MDA

Amarilis, 10 de noviembre del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

POR CUANTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de noviembre del 2025; Informe Legal N° 582-2025-MDA-GAJ, de fecha 27 de octubre del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 486-2025-MDA-GAT, de fecha 21 de octubre del 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que: *"Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que corresponde al concejo municipal: *"3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*. A su turno, el artículo 40° de la citada ley, señala: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".* De este modo el numeral 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972 precisa que son rentas municipales: *"2) Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios"*.

Que, el octavo párrafo del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF dispone que: *"Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"*. Asimismo, el artículo 41° precisa que: *"La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"*.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que: El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago".

Que, mediante Ley N° 29332 de fecha 20 de marzo de 2009, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, que tiene por objeto incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión.

Que, mediante Decreto Supremo el Ministerio de Economía y Finanzas, establece los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, donde a la Gerencia de Administración Tributaria les asignan desarrollar el **COMPROMISO 2**: Mejorar los niveles de recaudación del Impuesto Predial, que consiste en incrementar la recaudación predial con respecto al 31 de diciembre del año anterior.

Que, es política de esta gestión, el de brindar a nuestros vecinos las máximas facilidades de pago y mayor incentivo al contribuyente puntual, acogiendo el sentir de aquellos que desean cumplir con sus obligaciones generadas y que no cuenten con los medios económicos suficientes, estableciendo un beneficio que les permita regularizar la situación actual de sus tributos.

Que, en ese sentido mediante Informe N° 486-2025-MDA/GAT, de fecha 21 de octubre de 2025, el Gerente de Administración Tributaria, concluye que durante el ejercicio fiscal 2026 es necesario incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales para poder cumplir con los ingresos presupuestados en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA, solicitando aprobación de la Ordenanza Municipal de Incentivos Tributarios por pronto pago 2025 y otros beneficios, siendo necesario otorgar beneficios al cumplimiento oportuno del pago de tributos de los contribuyentes del Distrito de Amarilis.

Que, mediante Informe Legal N° 582-2025-MDA-GA], de fecha 27 de octubre de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, da viabilidad y emite opinión favorable para la aprobación de la ordenanza ya que tiene como uno de los objetivos el otorgar beneficios al contribuyente puntual e incentivar a los que no pueden cumplir con cancelar sus deudas por conceptos de impuesto predial y arbitrios municipales, siendo así de imperiosa necesidad el de establecer estrategias con la finalidad de mejorar la recaudación tributaria.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal con **VOTO MAYORITARIO**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación, aprueba:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO 2026 Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 1° - Objetivo y Finalidad

Establecer el régimen de incentivos tributarios por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales 2026 y otros beneficios.

ARTÍCULO 2° - Régimen de Incentivos por Pronto Pago.

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales 2026 según condiciones y fechas límite de cancelación:

INCENTIVO	CONDICIONES	FECHA LIMITE DE CANCELACION
40% de descuentos sobre arbitrios municipales 2026.	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los 4 trimestres de arbitrios 2026. En caso que los pagos sean realizados por trimestres o semestres los descuentos serán de manera proporcional.	Hasta el 28 de febrero de 2026.
38% de descuentos sobre arbitrios municipales 2026.	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los 4 trimestres de arbitrios 2026. En caso que los pagos sean realizados por trimestres o semestres los descuentos serán de manera proporcional.	Hasta el 30 de abril de 2026.
36% de descuentos sobre arbitrios municipales 2026.	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los 4 trimestres de arbitrios 2026. En caso que los pagos sean realizados por trimestres o semestres los descuentos serán de manera proporcional.	Hasta el 30 de junio de 2026.

ARTICULO 3° - Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios por pronto pago.

Los descuentos como incentivos establecidos en la presente ordenanza son aplicables solo al insoluto de los Arbitrios Municipales, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidos, con el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión. La aplicación de los descuentos del insoluto de los arbitrios se aplicará al predio o cada uno de sus anexos si los tuviera.

Solo en el caso de aquellos contribuyentes que cuenten con inafectación, deducción total o exoneración del Impuesto Predial y los inquilinos debidamente acreditados, el incentivo será aplicable solo con el pago anual total de los Arbitrios Municipales y los Derechos de Emisión que les sea aplicable.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficiarios establecidos en la presente ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- De los Intereses, su Capitalización y Multas Tributarias.

Condónese los intereses, su capitalización y multas tributarias, a las deudas del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales a los contribuyentes que se acogen a los beneficios de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- Beneficio Tributario para deudas de años anteriores.

Los contribuyentes o responsables tributarios que cumplan con cancelar el total adeudado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores, dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza, podrán pagar sus obligaciones con los siguientes descuentos del monto insoluto por Arbitrios Municipales.

- ARBITRIOS DEL AÑO 2025, DESCUENTO DEL 35% DEL INSOLUTO
- ARBITRIOS DEL AÑO 2024, DESCUENTO DEL 34% DEL INSOLUTO
- ARBITRIOS DEL AÑO 2023, DESCUENTO DEL 33% DEL INSOLUTO
- ARBITRIOS DEL AÑO 2022, DESCUENTO DEL 32% DEL INSOLUTO
- ARBITRIOS DEL AÑO 2021, DESCUENTO DEL 31% DEL INSOLUTO
- ARBITRIOS DE AÑOS ANTERIORES Y HASTA EL AÑO 2020, DESCUENTO DEL 50% DEL INSOLUTO.

ARTÍCULO 6°.- De las Facilidades de Pago.

Las facilidades para acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza se aplicarán a las deudas que tengan los contribuyentes en estado ordinario, notificada, fiscalizada, con Resolución de Determinación de Deuda y con Orden de Pago. Además, a las deudas que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva, incluyendo la exoneración de las costas procesales.

ARTÍCULO 7°.- Del Plazo.

El plazo para que los contribuyentes puedan acogerse a las facilidades y beneficios que concede la presente Ordenanza vence el 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO 8°.- De los recursos impugnatorios en trámite ante la Municipalidad.

Los contribuyentes o responsables tributarios que se acojan a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, dejan sin efecto los recursos impugnatorios presentados ante la Municipalidad.

ARTÍCULO 9°.- De los recursos impugnatorios en trámite ante otras entidades.

Los contribuyentes o responsables tributarios que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, y cuyas obligaciones se encuentren impugnadas, ante otras instancias distintas a la Municipalidad, podrán acogerse a los beneficios siempre



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que presenten el cargo de desistimiento de las impugnaciones presentadas ante la entidad correspondiente.

ARTÍCULO 10°. - De los Fraccionamientos.

Dentro del período de vigencia de la presente ordenanza, los deudores tributarios que hayan suscrito convenios de fraccionamiento, podrán cancelar el saldo deudor pendiente de pago sin intereses y con descuentos.

ARTÍCULO 11°. - Pagos anteriores.

Los montos pagados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 12°. - Deróguese y déjese sin efecto

Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Establecer, que la Gerencia de Secretaria General sea el encargado de la publicación, su difusión y publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

SEGUNDA. – Facúltese, al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento y los beneficios, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

TERCERA. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal 2026.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

